

EXPEDIENTE 2010-00351-00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Se le reconoce suficiente personería para actuar al Doctor JOSE NORBEY OCAMPO MESA, para actuar en representación de la parte pasiva señora: MARTHA CECILIA FERNANDEZ OCAMPO, en los mismos términos del poder conferido.

Teniendo en cuenta lo anterior, es el caso tener notificado por conducta concluyente a la parte pasiva del auto admisorio de la demanda, de conformidad con lo previsto en el Art. 301 Inciso 2 del Código General del Proceso, notificación que quedará surtida a partir del día siguiente de la notificación por estado del presente proveído.

Por último, se informa que el proceso que solicita el profesional del derecho le fue enviado por correo electrónico.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN

JUEZ

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

75fdf6c3a2a0d98d610645a1b1ff176d7461a90db93e9cc4be0a8e8f913f9aa3

Documento generado en 22/10/2020 02:30:32 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2015-251-00 (63001311000420150025100)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Teniendo en cuenta lo manifestado en oficio anterior procedente de CAJA HONOR, se dispone librar atento oficio comunicándoles que los dineros que fueron retenidos al demandado señor Elvis Javier Pájaro Posada deben ser dejados a disposición de este despacho judicial y para el presente proceso en virtud a que aún la medida cautelar se encuentra vigente la cual fue adoptada por este despacho judicial mediante sentencia de fecha 31 de agosto de 2015. Líbrese la comunicación correspondiente.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

3d05d996d00fc7969521e0cdfac346c12a9d06818308b5cfa28b7459aecaa00b

Documento generado en 22/10/2020 04:16:27 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Expediente 2018-100-00 (63001311000420180010000)

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Se le enteró a la profesional del derecho que la demanda a que alude su memorial donde le comunica a la parte ejecutada la existencia del proceso, se encuentra debidamente rechazada desde el pasado 13 de octubre de 2020 en razón a que durante el término para que subsanara la misma no lo hizo.

Argumento suficiente para no dar trámite favorable a su solicitud.

NOTIFIQUESE

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

gym.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

6a0da9417f9316abb5cb5fa2ace817f7f893cac056ff20361a44a8eef2e13513

Documento generado en 22/10/2020 02:30:30 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

Radicado 201800340-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintitrés (23) de dos mil
veinte (2020).

Posesionada como se encuentra la señora TERESA PEREZ GIL, se les discierne el cargo, como GUARDADORA DEFINITIVA, dentro del presente proceso de PRIVACION DE PATRIA POTESTAD, promovido a través de Defensor de Familia, con relación al menor JULIÁN ANDRÉS REYES PÉREZ, para que lo ejerza en legal forma.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**3b1fde6645086e97dbccea4bc4e7690e03dea52f932fe2d2ca67af3a4e471
2e3**

Documento generado en 22/10/2020 02:30:23 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

Expediente 2019-160-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Realizado el trabajo de partición y adjudicación dentro del presente proceso de liquidación de la sociedad conyugal promovido por **ANGELA MARIA CARDONA GARCIA en contra de LUIS FERNANDO MONTES PINZON**, se dispone correr traslado a los interesados del anterior trabajo de partición y adjudicación de bienes, por el término de cinco (5) días, para los efectos del artículo 509 del Código General del Proceso.

Se le fijan como honorarios al auxiliar de la Justicia, la suma de **cinco millones de pesos (\$5'000.000,00 M/cte.)**, los cuales serán cancelados por ambas partes.

Notifíquese,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

b53cf5755f36e66b99005a48076a9d1fbaac81536b94a14135ddb48f1eb680

Documento generado en 22/10/2020 04:03:22 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

PARTICIÓN - RAD. 2019-00160-99- JUZG. 4TO FLIA

Ivan Trujillo Arbelaez <ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co>

Jue 15/10/2020 15:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (194 KB)

PARTICION DE BIENES RAD. 2019-160-99.pdf;

Señores
Centro de Servicios Judiciales
para los Juzgados Civiles y de Familia
Armenia, Quindío

Cordial saludo,

Me permito adjuntar la partición de bienes mencionada en el asunto, contentivo en catorce (14) folios.

Atentamente,

Iván Trujillo Arbeláez
Abogado

IVÁN TRUJILLO ARBELÁEZ
ABOGADO
Carrera 18 No 22-12 Mezzanine 103 Edif. Cantillana
Cel.3154124279
ivantrujilloarbelaez@yahoo.com.co
Armenia Quindío

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD.

Armenia Quindío.

Ref.: LIQUIDACIÓN DE SOCIEDAD CONYUGAL. Rad. No 2.019- 00160-99

Demandante: ÁNGELA MARÍA CARDONA GARCÍA

Demandado: LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN

TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

IVAN TRUJILLO ARBELAEZ, Abogado en ejercicio con T.P. Nos 65.713 expedida por el C.S. de la J., en mi calidad de auxiliar de la justicia, previamente designado por el Despacho Judicial como **PARTIDOR**, por medio del presente escrito y en término oportuno, me permito allegar el **TRABAJO DE PARTICIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES**, de los ex cónyuges **ÁNGELA MARÍA CARDONA GARCÍA**, con C.C. No 41 '940.152 de Armenia y **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN**, con C.C. No 94 '458.715 de Cali, previo lo siguiente:

1. CONSIDERACIONES.

1.1.El Señor, **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN** y la señora, **ÁNGELA MARÍA CARDONA GARCÍA**, contrajeron matrimonio por el rito católico en la capilla "NUESTRA SEÑORA DEL CAFÉ" de la ciudad de Armenia, Quindío, el día 8 de enero del año 2.005 el cual se anotó al libro de registro de matrimonios de la Notaría Quinta del Círculo de Armenia, Quindío, bajo el serial No 5974924.

1.2.A través de sentencia proferida el 3 de septiembre del año 2.019, por el Juzgado Cuarto de Familia en Oralidad de la ciudad de Armenia, Quindío, se decretó la **CESACIÓN DE LOS EFECTOS CIVILES** del matrimonio contraído por **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN** con la señora, **ÁNGELA MARÍA CARDONA GARCÍA**.

1.3. En el numeral Segundo del fallo en comento se declaró disuelta y en estado de liquidación la sociedad conyugal conformada por el hecho del vínculo matrimonial.

2. BIENES QUE CONFORMAN EL HABER CONYUGAL

2.1. Activos.

2.1.1. De acuerdo a la diligencia de inventarios y avalúos, calendada el día 6 de julio del año 2.020, los bienes que conforman el haber de la sociedad conyugal equivalen a la suma de **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$294'000.000,00)**, discriminados así:

PARTIDA PRIMERA: el 50% vinculado a un Lote de terreno mejorado con casa de habitación denominado **LOTE No 1-3 A**, ubicado en la vereda “**USATAMA**”, del área rural del municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, con una cabida superficiaria de 799,06 mts², con ficha catastral No **252900002000000070401000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **&&&** Por el norte partiendo del punto **C-2** del plano, con distancia de 25.34 mts al punto **D-2** con la servidumbre; por el mismo punto **D-2** con distancia de 31.25 mts al punto **D-1** con el Lote No **A- 3B** del plano; Por el sur, del citado punto **D-1** con distancia de 26-48 mts al punto **C-1** con el lote **1-1** del plano y por el occidente del citado punto **C-1** con distancia de 32.47 mts al punto de partida **C-2** con la servidumbre y encierra **&&& Tradición**. Adquirió el Señor, **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN**, en su estado civil de casado con sociedad conyugal vigente por compra que hiciera con la comunera **ANA VICTORIA MONTES PINZÓN** al Señor **PEDRAZA SANTOS**, según consta en la escritura pública No 2323 del 8 de septiembre del año 2.009 que se protocolizó en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá D.C., y se anotó al folio de matrícula inmobiliaria No **157- 57579** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad Fusagasugá, Cundinamarca.

ESTA PARTIDA FUE AVALUDA EN\$230'000.000,00

PARTIDA SEGUNDA: Vehículo automotor marca Chevrolet, modelo 2.013, tipo de carrocería Station Wagon gasolina, línea Captiva Sport, color gris techno, servicio particular, capacidad 5 pasajeros, a gasolina, número de motor **CDS509671**, número de serie **3GNFL7EK1DS509671**, número de chasis **3GNFL7EK1DS509671**, de placas **KDM 974**, cuya titularidad está a nombre del Señor **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN**, con C.C. No

94'458.715 de Cali, matriculado en la secretaría de Tránsito y transporte de la ciudad de Armenia, Quindío.

Se aclara que este vehículo tiene una pignoración a favor del Banco de Occidente.

ESTA SEGUNDA PARTIDA FUE AVALUADA EN\$30'000.000,00

PARTIDA TERCERA: Vehículo automotor marca Nissan, modelo 2.018, tipo de carrocería Hatch Back, línea March, color negro, servicio particular, capacidad 4 pasajeros, a gasolina, número de motor **HR16-836053N**, número de serie **3N1CK3CD1ZL393744**, número de chasis **3N1CK3CD1ZL393744**, de placas **KMO 691**, cuya titularidad está a nombre de la Señora **ÁNGELA MARÍA CARDONA GARCÍA**, con C.C. No 41'940.152, matriculado en EL Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Se aclara que este vehículo está grabado con prenda a favor del Banco Pichincha S.A.

ESTA TERCERA PARTIDA FUE AVALUADA EN..... \$34'000.000,00

TOTAL ACTIVOS.....\$294'000.000,00

2.2. PASIVO

2.2.1. De acuerdo a la diligencia de inventarios y avalúos, calendada el día 6 de julio del año 2.020, se tiene como **PASIVO** y con cargo a la sociedad conyugal **por un valor de CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$166'209.846,81)**, así:

PARTIDA PRIMERA: Crédito a favor de la Entidad bancaria **DAVIVIENDA** que corresponde al leasing habitacional con el número **6013136000790166** del 24 de junio del año 2.010 respecto de bien inmueble (lote de terreno con casa de habitación) ubicado en la carrera 11 No 9-01 norte, Mz A Lote No **9, I ETAPA** del Conjunto Residencial **“COLINA DEL PARQUE”** con matrícula inmobiliaria No **280- 180659** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío.

VALE ESTA PRIMERA PARTIDA..... \$97'925.010,81

PARTIDA SEGUNDA: El 80% del crédito No 6013137300058478 otorgado a ambos ex cónyuges, por el banco **DAVIVIENDA** con fecha 27 de abril del año 2.017.

VALE ESTA SEGUNDA PARTIDA..... \$36'249.600,00

PARTIDA TERCERA: Impuesto predial unificado, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil en favor Secretaría de Hacienda de la ciudad de Armenia, Quindío, para el bien ubicado en la carrera 11 No 9-01 norte, Mz A Lote No 9, **I ETAPA** del Conjunto Residencial “**COLINA DEL PARQUE**” con ficha catastral No 252900002000000070401000000000 matrícula inmobiliaria No 280- 180659.

VALE ESTA TERCERA PARTIDA.....\$6'528.827,00

PARTIDA CUARTA: Impuesto por valorización en favor Secretaría de Hacienda de la ciudad de Armenia, Quindío, para el bien ubicado en la carrera 11 No 9-01 norte, Mz A Lote No 9, **I ETAPA** del Conjunto Residencial “**COLINA DEL PARQUE**” con matrícula inmobiliaria No 280-180659. Con ficha catastral No 01-06-00-00-0193-0802-8-00-00-0148

VALE ESTA CUARTA PARTIDA.....\$7'028.660,00

PARTIDA QUINTA: Crédito a favor del Banco Pichincha mediante garantía de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **KMO 691**, marca Nissan, Línea March, modelo 2.018, color negro de propiedad de Ángela María Cardona García.

VALE ESTA QUINTA PARTIDA.....\$17'441.749,00

PARTIDA SEXTA: Impuesto vehicular para la camioneta Chevrolet Captiva, placa **KDM 974** modelo 2.013.

VALE ESTA SEXTA PARTIDA..... \$437.000,00

PARTIDA SEPTIMA: Impuesto vehicular para el automóvil Nissan, de placas **KMO 691**, modelo 2.018.

VALE ESTA SEPTIMA PARTIDA.....\$ 599.000,00

TOTAL PASIVO..... \$166'209.846,81

3. PARTICION Y ADJUDICACIÓN DE BIENES.

3.2. Le corresponde a cada uno de los ex cónyuges, por concepto de liquidación de la sociedad conyugal conformada por el hecho del vínculo matrimonial, **el 50% del haber social**. Se tiene en cuenta los artículos 1781 (del haber conyugal y sus cargas); 1783 (no entra a componer el haber social); 1796 (la sociedad obligada al pago); 1820 (la sociedad conyugal se disuelve) y demás normas concordantes del Código Civil.

3.3. Los bienes propios del haber social equivale a **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$294'000.000,00)** y su distribución es como sigue:

3.3.1. Ex cónyuge, **ÁNGELA MARÍA CARDONA GARCÍA.....\$147'000.000,00**

3.3.2. Ex cónyuge, **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN.....\$147'000.000,00**

3.4. Como se dijo en el punto respectivo, el pasivo que grava este activo del haber social, equivale a **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN ENTAVOS M/CTE (\$166'209.846,81)** y su distribución es como sigue:

3.4.1. Ex cónyuge, **ÁNGELA MARÍA CARDONA GARCÍA,\$83'104.923,40**

3.4.2. Ex cónyuge, **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN.....\$83'104.923,40**

3.5. En consecuencia, para pagarle a cada uno de los ex cónyuges la proporción por concepto de la **LIQUIDACIÓN DE LA**

SOCIEDAD CONYUGAL, tanto del activo como del pasivo, se adjudica por medio de las siguientes hijuelas:

4. **HIJUELAS.**

4.1. PRIMERA HIJUELA: Para la Señora, **ÁNGELA MARÍA CARDONA GARCÍA**, identificado con la C.C. No 41'940.152 de Armenia, en su calidad de ex cónyuge y por concepto de liquidación de la sociedad conyugal, le corresponde el 50% del haber social que equivale a **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$147'000.000,00)** del 100% que son **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$294'000.000,00)**. Para pagársela se le adjudica:

4.1.1. El 25% del 50% vinculado a un Lote de terreno mejorado con casa de habitación denominado LOTE No 1-3 A , ubicado en la vereda "USATAMA", del área rural del municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, con una cabida superficial de 799,06 mts², con ficha catastral No 252900002000000070401000000000 y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: &&& Por el norte partiendo del punto C-2 del plano, con distancia de 25.34 mts al punto D-2 con la servidumbre; por el mismo punto D-2 con distancia de 31.25 mts al punto D-1 con el Lote No A- 3B del plano; Por el sur, del citado punto D-1 con distancia de 26-48 mts al punto C-1 con el lote 1-1 del plano y por el occidente del citado punto C-1 con distancia de 32.47 mts al punto de partida C-2 con la servidumbre y encierra &&& Tradición. Adquirió el Señor, **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN, en su estado civil de casado con sociedad conyugal vigente por compra que hiciera con **ANA VICTORIA MONTES PINZÓN** al Señor **PEDRAZA SANTOS**, según consta en la escritura pública No 2323 del 8 de septiembre del año 2.009 que se protocolizó en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá D.C., y se anotó al folio de matrícula inmobiliaria No 157- 57579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad Fusagasugá, Cundinamarca.**

ESTA PARTIDA FUE AVALUDA EN\$230'000.000,00

VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$115'000.000,oo

- 4.1.2. El **100% del** Vehículo automotor marca Nissan, modelo 2.018, tipo de carrocería Hatch Back, línea March, color negro, servicio particular, capacidad 4 pasajeros, a gasolina, número de motor **HR16-836053N**, número de serie **3N1CK3CD1ZL393744**, número de chasis **3N1CK3CD1ZL393744**, de placas **KMO 691**, cuya titularidad está a nombre de la Señora **ÁNGELA MARÍA CARDONA GARCÍA**, con C.C. No 41'940.152, matriculado en EL Instituto Departamental de Tránsito del Quindío.

Se aclara que este vehículo está grabado con prenda a favor del Banco Pichincha S.A.

ESTA TERCERA PARTIDA FUE AVALUADA EN..... \$34'000.000,oo
VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$34'000.000,oo

VALE ESTA PRIMERA HIJUELA DE ACTIVOS.....\$149'000.000,oo

- 4.2. **SEGUNDA HIJUELA:** Para el Señor, **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN** identificado con la C.C. No 94'458.715 de Cali, en su calidad de ex cónyuge y por concepto de liquidación de la sociedad conyugal, le corresponde el **50%** del haber social que equivale a **CIENTO CUARENTA Y SIETE MILLONES DE PESOS M/CTE (\$147'000.000,oo)** del **100%** que son **DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$294'000.000,oo)**. Para pagársela se le adjudica:

- 4.2.1. El **25%** del **50%** vinculado a un Lote de terreno mejorado con casa de habitación denominado **LOTE No 1-3 A** , ubicado en la vereda "**USATAMA**", del área rural del municipio de Fusagasugá, Cundinamarca, con una cabida superficial de 799,06 mts², con ficha catastral No **252900002000000070401000000000** y comprendida dentro de los siguientes linderos específicos: **&&&** Por el norte partiendo del punto **C-2** del plano, con distancia de 25.34 mts al punto **D-2** con la servidumbre; por el mismo punto **D-2** con distancia de 31.25 mts al punto **D-1** con el Lote No **A- 3B** del plano; Por el

sur, del citado punto **D-1** con distancia de 26-48 mts al punto **C-1** con el lote **1-1** del plano y por el occidente del citado punto **C-1** con distancia de 32.47 mts al punto de partida **C-2** con la servidumbre y encierra **&&& Tradición**. Adquirió el Señor, **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN**, en su estado civil de casado con sociedad conyugal vigente por compra que hiciera con **ANA VICTORIA MONTES PINZÓN** al Señor **PEDRAZA SANTOS**, según consta en la escritura pública No 2323 del 8 de septiembre del año 2.009 que se protocolizó en la Notaría 43 del Círculo de Bogotá D.C., y se anotó al folio de matrícula inmobiliaria No 157- 57579 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad Fusagasugá, Cundinamarca.

ESTA PARTIDA FUE AVALUDA EN\$230'000.000,oo
VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$115'000.000,oo

4.2.2. El **100%** del Vehículo automotor marca Chevrolet, modelo 2.013, tipo de carrocería Station Wagon gasolina, línea Captiva Sport, color gris techno, servicio particular, capacidad 5 pasajeros, a gasolina, número de motor **CDS509671**, número de serie **3GNFL7EK1DS509671**, número de chasis **3GNFL7EK1DS509671**, de placas **KDM 974**, cuya titularidad está a nombre del Señor **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN**, con C.C. No 94'458.715 de Cali, matriculado en la secretaría de Tránsito y transporte de la ciudad de Armenia, Quindío.

Se aclara que este vehículo tiene una pignoración a favor del Banco de Occidente.

ESTA SEGUNDA PARTIDA FUE AVALUADA EN\$30'000.000,oo
VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$30'000.000,oo

VALE ESTA SEGUNDA HIJUELA DE ACTIVOS.....\$145'000.000,oo

4.3. HIJUELAS DEL PASIVO

4.3.1. PRIMERA HIJUELA DEL PASIVO. Para la señora, **ÁNGELA MARÍA CARDONA GARCÍA**, identificada con la C.C. No 41'940.152 de Armenia, en su calidad de ex cónyuge y por concepto de liquidación de la sociedad conyugal y para atender el pasivo del mismo, le corresponde el 50% de las obligaciones a satisfacer que equivale a **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$83'104.923,40)** del 100% que son **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$166'209.846,81)** y vinculadas a las siguientes deudas:

4.3.1.1. Crédito a favor de la Entidad bancaria **DAVIVIENDA** que corresponde al leasing habitacional con el número **6013136000790166** del 24 de junio del año 2.010 respecto de bien inmueble (lote de terreno con casa de habitación) ubicado en la carrera 11 No 9-01 norte, Mz A Lote No 9, **I ETAPA** del Conjunto Residencial "**COLINA DEL PARQUE**" con matrícula inmobiliaria No **280-180659** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío.

VALE ESTA PRIMERA PARTIDA..... \$97'925.010,81

VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$48'962.505,40

4.3.1.2. El **80%** del crédito No **6013137300058478** otorgado a ambos ex cónyuges, por el banco **DAVIVIENDA** con fecha 27 de abril del año 2.017.

VALE ESTA SEGUNDA PARTIDA.....\$36'249.600,00

VALE ESTA ADJUDICACIÓN\$ 18'124.800,00

4.3.1.3. Impuesto predial unificado, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil en favor Secretaría de Hacienda de la ciudad de Armenia, Quindío, para el bien ubicado en la carrera 11 No 9-01 norte, Mz A Lote No 9 **I ETAPA** del

Conjunto Residencial “**COLINA DEL PARQUE**” con
ficha catastral No**252900002000000070401000000000**
matrícula inmobiliaria No **280- 180659**.

VALE ESTA TERCERA PARTIDA.....\$6'528.827,00
VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$3'264.413,50

4.3.1.4. Impuesto por valorización en favor Secretaría de Hacienda de la ciudad de Armenia, Quindío, para el bien ubicado en la carrera 11 No 9-01 norte, Mz A Lote No 9, **I ETAPA** del Conjunto Residencial “**COLINA DEL PARQUE**” con matrícula inmobiliaria No **280- 180659**. Con ficha catastral No **01-06-00-00-0193-0802-8-00-00-0148**

VALE ESTA CUARTA PARTIDA.....\$7'028.660,00
VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$3'514.330,00

4.3.1.5. Crédito a favor del Banco Pichincha mediante garantía de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **KMO 691**, marca Nissan, Línea March, modelo 2.018, color negro de propiedad de Ángela María Cardona García.

VALE ESTA QUINTA PARTIDA.....\$17'441.749,00
VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$ 8'720.874,50

4.3.1.6. Impuesto vehicular para la camioneta Chevrolet Captiva, placa **KDM 974** modelo 2.013.

VALE ESTA SEXTA PARTIDA..... \$437.000,00
VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 218.500,00

4.3.1.7. Impuesto vehicular para el automóvil Nissan, de placas **KMO 691**, modelo 2.018.

VALE ESTA SEPTIMA PARTIDA.....\$ 599.000,00
VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$299.500,00

TOTAL PASIVO ADJUDICADO..... \$83'104.923,40

4.3.2. SEGUNDA HIJUELA DEL PASIVO. Para el señor, **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN**, identificado con la C.C. No 94'458.715 de Cali, en su calidad de ex cónyuge y por concepto de liquidación de la sociedad conyugal y para atender el pasivo del mismo, le corresponde el **50%** de las obligaciones a satisfacer que equivale a **OCHENTA Y TRES MILLONES CIENTO CUATRO MIL NOVECIENTOS VEINTE Y TRES PESOS CON CUARENTA CENTAVOS (\$83'104.923,40)** del 100% que son **CIENTO SESENTA Y SEIS MILLONES DOSCIENTOS NUEVE MIL OCHOCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS CON OCHENTA Y UN CENTAVOS M/CTE (\$166'209.846,81))** y vinculadas a las siguientes deudas:

4.3.2.1. Crédito a favor de la Entidad bancaria **DAVIVIENDA** que corresponde al leasing habitacional con el número **6013136000790166** del 24 de junio del año 2.010 respecto de bien inmueble (lote de terreno con casa de habitación) ubicado en la carrera 11 No 9-01 norte, Mz A Lote No 9 **I ETAPA** del Conjunto Residencial "**COLINA DEL PARQUE**" con matrícula inmobiliaria No **280-180659** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de la ciudad de Armenia, Quindío.

VALE ESTA PRIMERA PARTIDA..... \$97'925.010,81
VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$48'962.505,40

4.3.2.2. El **80%** del crédito No **6013137300058478** otorgado a ambos ex cónyuges, por el banco **DAVIVIENDA** con fecha 27 de abril del año 2.017.

VALE ESTA SEGUNDA PARTIDA.....\$36'249.600,00
VALE ESTA ADJUDICACIÓN\$ 18'124.800,00

4.3.2.3. Impuesto predial unificado, sobretasa ambiental y sobretasa bomberil en favor Secretaría de Hacienda de la ciudad de Armenia, Quindío, para el bien ubicado en la carrera 11 No 9-01 norte, Mz A Lote No 9, **I ETAPA** del Conjunto Residencial "**COLINA DEL PARQUE**" con

ficha catastral No 252900002000000070401000000000
matrícula inmobiliaria No 280- 180659.

VALE ESTA TERCERA PARTIDA.....\$6'528.827,00
VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$3'264.413,50

4.3.2.4. Impuesto por valorización en favor Secretaría de Hacienda de la ciudad de Armenia, Quindío, para el bien ubicado en la carrera 11 No 9-01 norte, Mz A Lote No 9, I ETAPA del Conjunto Residencial “**COLINA DEL PARQUE**” con matrícula inmobiliaria No 280- 180659. Con ficha catastral No 01-06-00-00-0193-0802-8-00-00-0148

VALE ESTA CUARTA PARTIDA.....\$7'028.660,00
VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$3'514.330,00

4.3.2.5. Crédito a favor del Banco Pichincha mediante garantía de prenda sin tenencia sobre el vehículo de placas **KMO 691**, marca Nissan, Línea March, modelo 2.018, color negro de propiedad de Ángela María Cardona García.

VALE ESTA QUINTA PARTIDA.....\$17'441.749,00
VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$8'720.874,50

4.3.2.6. Impuesto vehicular para la camioneta Chevrolet Captiva, placa **KDM 974** modelo 2.013.

VALE ESTA SEXTA PARTIDA..... \$437.000,00
VALE ESTA ADJUDICACIÓN..... \$ 218.500,00

4.3.2.7. Impuesto vehicular para el automóvil Nissan, de placas **KMO 691**, modelo 2.018.

VALE ESTA SEPTIMA PARTIDA.....\$ 599.000,00
VALE ESTA ADJUDICACIÓN.....\$299.500,00

TOTAL PASIVO ADJUDICADO..... \$83'104.923,40

5. COMPENSACIONES.

- 5.1. Con cargo a la Señora, **ÁNGELA MARÍA CARDONA GARCÍA**, identificada con la C.C. No 41'940.152 de Armenia, en su calidad de ex cónyuge y en favor del señor, **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN**, con C.C. No 94'458.715 de Cali, a efectos de “**compensar**” los activos adjudicados, le corresponde cancelar la suma de **CUATRO MILLONES DE PESOS M/CTE (\$4'000.000,00)**.

Compensación.....\$4'000.000,00

6. COMPROBACIÓN.

VALOR BIENES INVENTARIADOS..... \$294'000.000, 00

Hijuela para la ex cónyuge, **ÁNGELA MARÍA CARDONA GARCÍA.....**
.....\$147'000.000,00

Hijuela para el ex cónyuge, **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN.**
.....\$147'000.000,00

SUMAS IGUALES \$294'000.000,00

VALOR DEL PASIVO.....\$166'209.846,81

Hijuela del pasivo para la ex cónyuge **ÁNGELA MARÍA CARDONA GARCÍA.....**
.....\$ 83'104.923,40

Hijuela del pasivo para el ex cónyuge **LUIS FERNANDO MONTES PINZÓN.....**
.....\$83'104.923,40

SUMAS IGUALES.....\$166'209.846,81

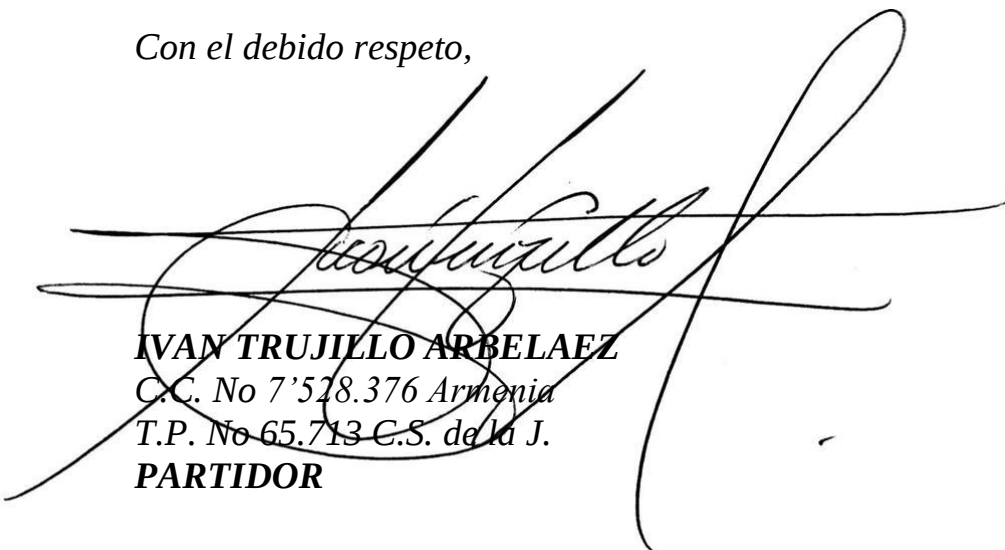
Los valores del pasivo son relativos a la tasación de los mismos, ya que el crédito está sujeto al cobro o no de intereses que serían liquidados al pago

y/o cobro de la misma por parte del acreedor bancario y los que son en favor de las entidades gubernamentales, para el caso del predial hay amnistías.

Manifiesto al Juez, que se ha observado los principios de la equidad y las normas sobre la sociedad conyugal respecto de los bienes, para su correspondiente adjudicación.

Del Señor Juez,

Con el debido respeto,



IVAN TRUJILLO ARBELAEZ
C.C. No 7'528.376 Armenia
T.P. No 65.713 C.S. de la J.
PARTIDOR

PROCESO: 2019-231-00 (630013110004201900231000)
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Póngase en conocimiento de las partes interesadas el oficio procedente de la OFICINA de REGISTRO de INSTRUMENTOS PUBLICOS, donde da cuenta de la nota devolutiva relacionada con que la parte interesada no ha cancelado los emolumentos necesarios para la inscripción de la sentencia.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
d82394d66ce77c78347199d767450050b62c3893996898716cf689c8a0faadd9
Documento generado en 22/10/2020 02:30:26 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RV: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2019-00231

Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>

Jue 8/10/2020 15:49

Para: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>; Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>
CC: japadu04@hotmail.com <japadu04@hotmail.com>

 3 archivos adjuntos (3 MB)

OFICIO 2019-00231-00 inscripcion de medida.pdf; 02-ALLEGA DILIGENCIA PARTICION.pdf; 03-Sen#105 Aprueba partición.pdf;

Reciban un cordial saludo:

Dando cumplimiento a la Instrucción Administrativa No. 12 del 30/06/2020 donde se establece que "para aquellos casos en los que los documentos no se puedan radicar por estar sujetos a pago del impuesto de registro, el registrador deberá poner en conocimiento de la autoridad administrativa o judicial emisora dicha situación", se les informa lo siguiente:

En atención a su oficio No. 0512 del 01/08/2020, en el proceso de sucesión intestada con radicado, 2019--00231-00 la parte interesada debe hacer previamente el pago de impuesto a registro (impuesto en la Gobernación), y los derechos de registro con las tres copias del trabajo de partición de manera presencial, para que esta Orip proceda a realizar la inscripción ordenada por el juzgado.

De: Victor Manuel Zuluaga Jimenez <vzuluagj@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Enviado: viernes, 2 de octubre de 2020 4:09 p. m.

Para: Documentos Registro Armenia <documentosregistroarmenia@Supernotariado.gov.co>; japadu04@hotmail.com <japadu04@hotmail.com>

Asunto: INSCRIPCION DE SENTENCIA EXP 2019-00231

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 01 de Octubre de 2020
EXP. 2019-00231-00-
Oficio No. 0512

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DE SUCESION INTESTADA**, radicado al número 2019-00231-00, promovido a través de apoderado judicial por **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS** con cedula # 18.460.625, **VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS** con cedula 4.532.630, **LUZ DARY VILLADA VARGAS** con cedula # 25.018.147 y **LUZ EDY VILLADA VARGAS** con cedula # 25.018.148, contra la causante **GEORGINA VARGAS GÓMEZ** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía # 25010043, mediante sentencia de sucesión # 105 del 08 de septiembre de 2020, se **ORDENÓ** la inscripción de las hijuelas de adjudicación al igual que de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los bienes que se mencionan a continuación:

“...La quinta parte de un lote de terreno con casa de habitación, bajo el número de matrícula inmobiliaria 280-12864-1.

La quinta parte de una construcción junto con un lote donde está construido local 101 edificio Villada, bajo el número de matrícula inmobiliaria 280-89769.

Un solar con edificación de tres pisos, bajo número de matrícula 280-82164...”

Para los fines pertinentes se adjunta copia del trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia antes mencionada.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

VÍCTOR MANUEL ZULUAGA JIMÉNEZ
ESCRIBIENTE DEL CIRCUITO

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados
Civiles y de Familia, Armenia Quindío.

 Supernotariado

AVISO LEGAL: Este correo electrónico contiene información confidencial de la Superintendencia de Notariado y Registro. Si Usted no es el destinatario, le informamos que no podrá usar, retener,

imprimir, copiar, distribuir o hacer público su contenido, de hacerlo podría tener consecuencias legales como las contenidas en la Ley 1273 del 5 de Enero de 2009 y todas las que le apliquen. Si ha recibido este correo por error, por favor infórmenos a seguridad.informacion@supernotariado.gov.co y bórralo. Si usted es el destinatario, le solicitamos mantener reserva sobre el contenido, los datos o información de contacto del remitente y en general sobre la información de este documento y/o archivos adjuntos, a no ser que exista una autorización explícita.

Confidencialidad: La información contenida en este mensaje de e-mail y sus anexos, es confidencial y está reservada para el destinatario únicamente. Si usted no es el destinatario o un empleado o agente responsable de enviar este mensaje al destinatario final, se le notifica que no está autorizado para revisar, retransmitir, imprimir, copiar, usar o distribuir este e-mail o sus anexos. Si usted ha recibido este e-mail por error, por favor comuníquelo inmediatamente vía e-mail al remitente y tenga la amabilidad de borrarlo de su computadora o cualquier otro banco de datos. Muchas gracias.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA EN ORALIDAD
ARMENIA, QUINDÍO**

Armenia Quindío, 01 de Octubre de 2020
EXP. 2019-00231-00-
Oficio No. 0512

Señores
OFICINA DE REGISTRO DE INSTRUMENTOS PÚBLICOS
CALLE 03 NORTE N° 16-34
ARMENIA QUINDIO

Por medio del presente, me permito informarle que el Juzgado **CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDÍO**, dentro del proceso **DE SUCESION INTESTADA**, radicado al número 2019-00231-00, promovido a través de apoderado judicial por **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS** con cedula # 18.460.625, **VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS** con cedula 4.532.630, **LUZ DARY VILLADA VARGAS** con cedula # 25.018.147 y **LUZ EDY VILLADA VARGAS** con cedula # 25.018.148, contra la causante **GEORGINA VARGAS GÓMEZ** quien en vida se identificó con cedula de ciudadanía # 25010043 , mediante sentencia de sucesión # 105 del 08 de septiembre de 2020, se **ORDENÓ** la inscripción de las hijuelas de adjudicación al igual que de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos de los bienes que se mencionan a continuación:

“...La quinta parte de un lote de terreno con casa de habitación, bajo el número de matrícula inmobiliaria 280-12864-1.

La quinta parte de una construcción junto con un lote donde está construido local 101 edificio Villada, bajo el número de matrícula inmobiliaria 280-89769.

Un solar con edificación de tres pisos, bajo número de matrícula 280-82164...”

Para los fines pertinentes se adjunta copia del trabajo de partición y adjudicación y de la sentencia antes mencionada.

Por lo anterior comedidamente le solicito obrar de conformidad

Cordialmente,


GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
Secretaria

Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia en oralidad
Ed. GÓMEZ ARBELÁEZ, Calle 20 A No. 14-15, Quinto Piso, Armenia Q., teléfono 7-44-41-95

SENTENCIA Nro. 105

PROCESO No. 63001311000420190023100 Sucesión

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, septiembre ocho (8) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra el presente proceso de LIQUIDACION sobre SUCESION INTESTADA de la causante: GEORGINA VARGAS GÓMEZ , con el fin de dictar sentencia aprobatoria del trabajo de partición y adjudicación realizado por los apoderados judiciales de los herederos en común acuerdo, dentro del presente asunto, y en favor de los solicitantes e interesados, señores: JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS, VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS, LUZ DARY VILLADA VARGAS y LUZ EDY VILLADA VARGAS, los cuatro en calidad de hijos de la causante señora: GEORGINA VARGAS GÓMEZ, de conformidad con el art. 509 del CGP.

A ello se procede, teniendo en cuenta las siguientes:

CONSIDERACIONES:

Dentro del presente diligenciamiento fueron debidamente reconocidos como interesados en la sucesión de la nombrada causante, los señores: JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS, VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS, LUZ DARY VILLADA VARGAS y LUZ EDY VILLADA VARGAS, estas cuatro personas en calidad de hijos de la causante, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventarios.

Dispone el numeral 1º. Del art. 509 del CGP, que el Juez dictará de plano sentencia aprobatoria de la partición y adjudicación, cuando los herederos así lo soliciten, siempre que la misma reúna los requisitos de Ley, y en este caso el trabajo de partición y adjudicación es presentado de mutuo acuerdo por los apoderados de los partes debidamente facultados.

Una vez presentado el trabajo de partición y adjudicación por los apoderados judiciales de los herederos, no fue necesario correr el traslado del mismo, el cual está previsto en el lay, habida cuenta que la partición fue presentada de mutuo acuerdo y con la aprobación de los herederos, conforme las facultades que le otorgaron a sus mandatarios.

En consecuencia, el Juzgado se permite inferir que el mismo se encuentra ajustado a la Ley, atendiendo que contiene todos y cada uno de los bienes debidamente denunciados y aprobados, siendo necesario impartirle la aprobación correspondiente.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA QUINDIO**, administrando Justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley.

F A L L A:

PRIMERO: APRUEBASE en todas y cada una de sus partes el trabajo de liquidación, partición y adjudicación de los bienes pertenecientes a la causante: **GEORGINA VARGAS GOMEZ**, cuyo fallecimiento ocurrió el día 01 de julio del 2009 en Armenia Q, hecho a favor de los únicos interesados: **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS, VICTOR MANUEL VILLADA VARGAS, LUZ DARY VILLADA VARGAS y LUZ EDY VILLADA VARGAS.** (Documento que hace parte integral de esta decisión judicial)

SEGUNDO: ORDENASE LA INSCRIPCION de las hijuelas de adjudicación, al igual que de esta sentencia en la oficina de Registro de Instrumentos Públicos correspondientes, y demás entidades en las que se deba hacer el registro..

TERCERO: PRESENTASE copia de la respectiva constancia de inscripción en el registro y de la paz y salvos correspondientes, para ser agregadas al proceso. Por Secretaria, expídanse las copias pertinentes para los fines indicados, a costa de la parte interesada.

CUARTO: PROCEDASE a la PROTOCOLIZACION de este expediente en la Notaría Única de Quimbaya, para lo cual se le hará entrega del expediente, una vez allegadas las copias debidamente registradas y la paz y salvos respectivos

N O T I F I Q U E S E,

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ.**

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d89ed15ed0d8f49caaffeb080e18a363daddc173a3fc547b65bd32e16a66283b**
Documento generado en 07/09/2020 04:20:56 p.m.

RV: PARTICION SUCESION ILIQUIDA GEORGINA VARGAS GOMEZ

Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/08/2020 19:23

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (2 MB)

Particion Sucesion Georgina Vargas Gomez.pdf;

Enviado desde [Correo](#) para Windows 10

De: Javier Alberto Patiño Duque <japadu04@hotmail.com>

Enviado: Friday, August 28, 2020 5:43:59 PM

Para: Juzgado 04 Familia - Quindio - Armenia <j04fctoarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Asunto: PARTICION SUCESION ILIQUIDA GEORGINA VARGAS GOMEZ

Dr. FREDY ARTURO GUERRA GARZON

Juez Cuarto de Familia

Armenia

Ref. Sucesion Iliquida

Radicacion: 63001311000420190023100

Cordial Saludo

Dentro del término concedido me permito remitirle la Diligencia de PARTICION DE HERENCIA dentro del proceso de la referencia, el cual fue elaborado en comun acuerdo entre los apoderados.

Cordialmente,

Javier Alberto Patiño Duque

C.C. 18.460.709

T.P. 66.428 del CSJ

Armenia, Agosto de 2020

Doctor

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CUARTO DE FAMILIA

Armenia – Quindío

Ref. **SUCESION ILIQUIDA**

Causante: **GEORGINA VARGAS GOMEZ**

RADICACION: 63001311000420190023100

ASUNTO: Partición de Herencia

Atentamente se dirige a Uds. **DIEGO ALEXANDER CADENA LEON**, conocido como apoderado judicial del señor **JORGE GUILLERMO VILLADA VARGAS** y **JAVIER ALBERTO PATIÑO DUQUE**, conocido como apoderado judicial de los señores **VICTOR MANUEL, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA VARGAS**, todos reconocidos como herederos dentro del proceso de la referencia, de la manera más respetuosa, y de común acuerdo entre los poderdantes y apoderados, nos permitimos presentar la **DILIGENCIA DE PARTICION DE HERENCIA**, de los bienes denunciados como propiedad de la sucesión de la señora **GEORGINA VARGAS GOMEZ**, cuya descripción es como sigue :

I.- ACERVO HEREDITARIO

Según los Inventarios y Avalúos, el monto del activo es de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 80.840.000.00)**

Como se dijo en el punto correspondiente, el pasivo corresponde a la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$ 10.267.817.00.)**

En consecuencia, los bienes propios del activo son los siguientes:

PARTIDA PRIMERA.- Una quinta parte de un lote de terreno con una casa de habitación, junto con el lote de terreno en que se haya construido, situado en la ciudad de Quimbaya, en la carrera 4ª. Calles 18 y 19, número 18-32 y 18-46, constante de 8.00 metros de frente a la carrera, por 21.60 metros de centro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **### POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA, POR UN COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE FRANCISCO CUARTAS, POR OTRO**

COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE JOSÉ DOLORES VILLADA Y POR EL CENTRO, LINDANDO CON EL PREDIO DE LAURA MARTINEZ VIUDA DE BETANCURT HOY JORGE BETANCURT. ###.

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge, tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-128641.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000.00).

PARTIDA SEGUNDA.- Una quinta parte de una construcción junto con el lote donde está construida, local 101, edificio Villada, con una área privada de 426.44 mts 2, altura libre de 3.75 mts, porcentaje de participación de 59.92%, ubicado en el primer piso, acceso por la calle 21, puerta distinguida en la nomenclatura urbana con la placa 5-35, con un salón, un cuarto de baño y un cuarto para deposito, cuyos linderos son: ### POR EL ORIENTE EN 14.90 METROS CON LA CALLE 21, SUR: EN 29.70 METROS, CON INMUEBLES DE SOSTENES VALENCIA Y OSCAR PIEDRAHITA; Y AL INTERIOR CON LA ZONA COMUN; OCCIDENTE EN 19.75 METROS, CON INMUEBLE DE SOSTENES VALENCIA; NORTE EN LONGITUD DE 24.75 METROS CON INMUEBLE DE ERNESTO OCAMPO, JESUS MUÑOZ Y VIRGINIA LONDOÑO; DE AQUÍ A LA DERECHA EN 5.70 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE VIRGINIA LONDOÑO, Y A LA IZQUIERDA, EN LINEA Y EN LONGITUD EN 4.85 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE JOSEFINA LONDOÑO. NADIR: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DE LOS APARTAMENTOS 201, 202 Y ZONAS COMUNES. ###

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-89769.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$23.400.000.00).

PARTIDA TERCERA. - Un solar, con una edificación de tres pisos, ubicado en el área urbana del municipio de Montenegro departamento del Quindío, en la carrera 4ta., sin nomenclatura, constante 6.64 metros de frente por 8.00 metros de centro, con ficha catastral número 01-01-0151-0003-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título: **###POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO CON PREDIO QUE SE RESERVA LA ENTIDAD VENDEDORA, DONDE FUNCIONA UNA CAPILLA; Y POR EL OTRO COSTADO Y EL CENTRO, CON PREDIO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE MONTENEGRO.###**

Este bien fue adquirido por la causante por compra que hiciera al señor Cesar Augusto Bedoya Rodríguez, mediante escritura Pública No. 2.042 del 28 de junio de 2002 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Q. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-82164.

Teniendo en cuenta lo anotado, se avalúa en la suma de **CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$46.320.000.00).**

TOTAL DEL ACTIVO HERENCIAL

\$ 80.840.000.00

II ACTIVO BRUTO INVENTARIADO

El activo bruto inventariado se encuentra conformado por todos y cada uno de los bienes dejados por la causante, señora **GEORGINA VARGAS GOMEZ**, el cual ascendió a la cantidad de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 80.840.000.00).**

III PASIVO

Como se observa en la presentación de Inventarios y Avalúos, existen deudas a cargo de la causante **GEORGINA VARGAS GOMEZ**, constituido por el pago del impuesto predial al municipio de Quimbaya, y cancelado por los copropietarios y herederos, señores **VICTOR MANUEL, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA**, de acuerdo a los recibos de pago 9821 del 14 de mayo de 2019 y 996 del 22 de enero de 2020 del Edificio Villada, por valor de \$36.211.685 y \$1.494.340, respectivamente, y 9820 del 14 de mayo de 2019 y 995 del 22 de enero de 2020, por valor de \$12.922.787 y \$710.273, respectivamente, del inmueble de la carrera 4 No. 18-36, habiéndose cancelado por este concepto en total las sumas de \$37.706.025 y \$13.633.060, en total \$51.339.085; correspondiéndole a la causante - copropietaria, la cancelación de una quinta parte, es decir, a cada uno de ellos las sumas de \$10.267.817, respectivamente, por tanto, la causante adeuda la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$10.267.817.00).** (Artículo 793 del E.T.)(artículo 1411 C.C.)

TOTAL DEL PASIVO**\$ 10.267.817.00****IV LIQUIDACIÓN**

El monto del acervo hereditario es la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 80.840.000.00)**, y existe pasivo por deudas de la causante por valor de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIEZ Y SIETE PESOS (\$10.267.817.00)**.

Por lo tanto, para liquidar y repartir se tiene en cuenta :

PRIMERO .- Ante la existencia de herederos del causante, le corresponde a estos el 100 % de la herencia.

Partida Primera	\$11.120.000.00
Partida Segunda.....	\$23.400.000.00
Partida Tercera.....	\$46.320.000.00
Pasivo Herencia	\$10.267.817.00
Sumas a distribuir	\$ 10.267.817.00...\$80.840.000.00

SEGUNDO .- **COASIGNATARIOS** .- Son los señores **VICTOR MANUEL, JORGE GUILLERMO, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA VARGAS**, en su calidad de hijos de la causante, y por lo tanto, herederos de la misma, quienes aceptan la herencia con beneficio de inventario.

Por tanto, teniendo en cuenta que no hay lugar a liquidación de herencia, ante la no intervención de más interesados, se procede a adjudicar los bienes inventariados a favor de los herederos de la causante, para lo cual, se conformaran dos hijuelas, una de activo y una de pasivo.

V.- DISTRIBUCIÓN Y ADJUDICACIÓN DE BIENES

HIJUELA PRIMERA .- De los señores **VICTOR MANUEL, JORGE GUILLERMO, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA VARGAS**, le corresponde por su herencia la suma de **OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS \$ 80.840.000.00**.

Se integra y se paga así : Se adjudica en común y proindiviso, el ciento por ciento (100 %), sobre una quinta parte que le corresponde a la causante, de los inmuebles relacionados en la partidas primera y Segunda; y el cien por ciento (100%) del inmueble de propiedad de la causante relacionado partida tercera, de los inventarios y avalúos, correspondiente a : **PARTIDA PRIMERA - PARTIDA PRIMERA**.- Una quinta parte de un lote de terreno con una casa de habitación, junto con el lote de

terreno en que se haya construido, situado en la ciudad de Quimbaya, en la carrera 4ª. Calles 18 y 19, número 18-32 y 18-46, constante de 8:00 metros de frente a la carrera, por 21.60 metros de centro, comprendido dentro de los siguientes linderos: **### POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE FRANCISCO CUARTAS; POR OTRO COSTADO LINDANDO CON PREDIO DE JOSÉ DOLORES VILLADA Y POR EL CENTRO, LINDANDO CON EL PREDIO DE LAURA MARTINEZ VIUDA DE BETANCURT HOY JORGE BETANCURT. ###**

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge, tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-128641.

Este Inmueble, se avalúo, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de ONCE MILLONES CIENTO VEINTE MIL PESOS (\$11.120.000.00).

PARTIDA SEGUNDA.- Una quinta parte de una construcción junto con el lote donde está construida, local 101, edificio Villada, con una área privada de 426.44 mts 2, altura libre de 3.75 mts, porcentaje de participación de 59.92%, ubicado en el primer piso, acceso por la calle 21, puerta distinguida en la nomenclatura urbana con la placa 5-35, con un salón, un cuarto de baño y un cuarto para depósito, cuyos linderos son: **### POR EL ORIENTE EN 14.90 METROS CON LA CALLE 21, SUR: EN 29.70 METROS, CON INMUEBLES DE SOSTENES VALENCIA Y OSCAR PIEDRAHITA; Y AL INTERIOR CON LA ZONA COMUN; OCCIDENTE EN 19.75 METROS, CON INMUEBLE DE SOSTENES VALENCIA; NORTE EN LONGITUD DE 24.75 METROS CON INMUEBLE DE ERNESTO OCAMPO, JESUS MUÑOZ Y VIRGINIA LONDOÑO; DE AQUÍ A LA DERECHA EN 5.70 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE VIRGINIA LONDOÑO, Y A LA IZQUIERDA, EN LINEA Y EN LONGITUD EN 4.85 METROS, LINDA CON INMUEBLE DE JOSEFINA LONDOÑO. NADIR: CON PLACA DE CONCRETO QUE LO SEPARA DE LOS APARTAMENTOS 201, 202 Y ZONAS COMUNES. ###**

Este bien fue adquirido por la causante dentro de la sociedad conyugal, por adjudicación en común y proindiviso con los demás herederos, que se le hiciera dentro de la sucesión intestada de su cónyuge tramitada ante el Juzgado Segundo Promiscuo de Familia de Armenia y protocolizada mediante Escritura Publica 2273 del 23 de noviembre de 2000 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-89769.

Este inmueble, se avalúo, la quinta parte que le corresponde a la causante, en la suma de VEINTITRES MILLONES CUATROCIENTOS MIL PESOS (\$23.400.000.00).

PARTIDA TERCERA.- Un solar, con una edificación de tres pisos, ubicado en el área urbana del municipio de Montenegro departamento del Quindío, en la carrera 4ta., sin nomenclatura, constante 6.64 metros de frente por 8.00 metros de centro, con ficha

catastral número 01-01-0151-0003-000 y comprendido dentro de los siguientes linderos, según el título: **###POR EL FRENTE CON LA CARRERA CUARTA; POR UN COSTADO CON PREDIO QUE SE RESERVA LA ENTIDAD VENDEDORA, DONDE FUNCIONA UNA CAPILLA; Y POR EL OTRO COSTADO Y EL CENTRO, CON PREDIO DEL HOSPITAL SAN VICENTE DE PAUL DE MONTENEGRO.###**

Este bien fue adquirido por la causante por compra que hiciera al señor Cesar Augusto Bedoya Rodríguez, mediante escritura Pública No. 2.042 del 28 de junio de 2002 de la Notaria Cuarta del Circulo de Armenia Q. El inmueble se encuentra registrado en la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia, bajo el Número de matrícula inmobiliaria 280-82164.

Este inmueble se avalúo en la suma de CUARENTA Y SEIS MILLONES TRESCIENTOS VEINTE MIL PESOS (\$46.320.000.00).

Estos inmuebles, han sido han sido avaluados, en la suma de OCHENTA MILLONES OCHOCIENTOS CUARENTA MIL PESOS (\$ 80.840.000.00).

Suma igual valor de esta hijuela \$ 80.840.000.00

HIJUELA NUMERO DOS.- De los señores **VICTOR MANUEL, JORGE GUILLERMO, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA VARGAS**, le corresponde, como herederos, asumir las deudas de la causante por su herencia, la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS (\$10.267.817.00.)**, para lo cual se les adjudica, en común y proindiviso, el ciento por ciento (100 %) del pasivo que la corresponde a la causante, relacionados en la partida de pasivo de los inventarios y avalúos, correspondiente a :

Está constituido por el pago del impuesto predial al municipio de Quimbaya, a cargo de la causante y cancelado por los copropietarios y herederos, señores **VICTOR MANUEL, LUZ DARY y LUZ EDY VILLADA**, de acuerdo a los recibos de pago 9821 del 14 de mayo de 2019 y 996 del 22 de enero de 2020 del Edificio Villada, por valor de \$36.211.685 y \$1.494.340, respectivamente, y 9820 del 14 de mayo de 2019 y 995 del 22 de enero de 2020, por valor de \$12.922.787 y \$710.273, respectivamente, del inmueble de la carrera 4 No. 18-36, habiéndose cancelado por este concepto en total las sumas de \$37.706.025 y \$13.633.060, en total \$51.339.085; correspondiéndole a la causante - copropietaria, la cancelación de una quinta parte, es decir, a cada uno de ellos las sumas de \$10.267.817, respectivamente, por tanto, la causante adeuda la suma de **DIEZ MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y SIETE MIL OCHOCIENTOS DIECISIETE PESOS. (\$10.267.817.00).** (Artículo 793 del E.T.) (artículo 1411 C.C.)

TOTAL DEL PASIVO

\$ 10.267.817.00

VI.- COMPROBACIÓN

Valor del crédito inventariado \$ 80.840.000.00

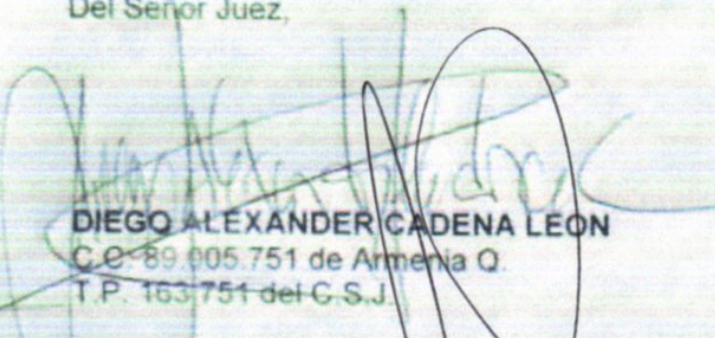
Hijuela Primera de los Herederos	\$ 80.840.000.00	
Valor Pasivo.....	\$10.267.817.00	
Hijuela Segunda Herederos.....	\$10.267.817.00	
Sumas Iguales	\$ 10.267.817.00	\$ 80.840.000.00

En los anteriores términos dejamos elaborado el trabajo de partición de los bienes de esta sucesión, el cual se hizo en común acuerdo entre los poderdantes y apoderados.

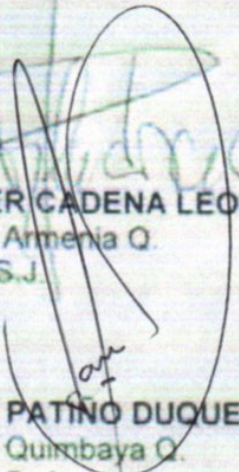
Solicito a Usted se sirva aprobarlos de plano, por no haber a quien correrle traslado.

Desde ahora, renunciamos al mayor término de notificación y ejecutoria de la providencia favorable.

Del Señor Juez,



DIEGO ALEXANDER CADENA LEON
C.C. 89.005.751 de Armenia Q.
T.P. 163.751 del C.S.J.



JAVIER ALBERTO PATINO DUQUE
C.C. 18.460.709 de Quimbaya Q.
T.P. 66.428 del C. S. J.

CONSTANCIA SECRETARIAL: La dejo en el sentido que el 29 de septiembre de 2020 fue enviado por correo el auto admisorio de la demanda, el 16 de octubre del mismo año a la hora de las 5:00 p.m., venció el término con el cual contaba, para pronunciarse. Lo hizo en tiempo, aunque el poder no viene dirigido a este despacho y el nombre del poderdante no corresponden al presente proceso.

Armenia Quindío, octubre veintiuno (21) de dos mil veinte (2020).

GILMA ELENA FERNÁNDEZ NISPERUZA
SECRETARIA

Expediente 630013110004201900293-99
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia Quindío, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

De conformidad con la constancia secretarial anterior, se tiene por contestada la demanda dentro del trámite de LIQUIDACION DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, presentada a través de apoderado judicial por MARIA CARMENZA OSPINA GOMEZ, contra CESAR AUGUSTO VALENCIA SERRATO, en consecuencia, se ordena el emplazamiento a los Acreedores de la Sociedad Conyugal para que acudan a hacer valer sus créditos, dentro de la oportunidad procesal.

Teniendo en cuenta lo dispuesto en el artículo 10 del Decreto Legislativo N° 806 del 04 de junio de 2020 el cual textualmente indica: ***“Emplazamiento para notificación personal. Los emplazamientos que deban realizarse en aplicación del artículo 108 del Código General del Proceso se harán únicamente en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito”.***

Una vez en firme el presente auto pasa a secretaria, a fin de realizar el respectivo registro de emplazados en la página de la rama judicial.

De otro lado, **se requiere** al Dr. CESAR AUGUSTO GIRALDO GARCIA, para que allegue al Despacho el poder otorgado por la parte pasiva señor CESAR AUGUSTO VALENCIA SERRATO, toda vez que el enviado con el pronunciamiento está dirigido al Juzgado Tercero de Familia y el nombre del representado no corresponde.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ

I.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d49afa9831a4a6cb649141a9b1059fb95255f5ad8de132b25111653af3b6ded4**
Documento generado en 22/10/2020 02:30:17 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RAD. 2020-00060- '00

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020)

Incorpórese para conocimiento de las partes, el anterior escrito procedente de la apoderada de la parte actora, donde da cuenta del envío del oficio de embargo al pagador de Sura.

Igualmente, el oficio procedente de la OFICINA de REGISTRO de INSTRUMENTOS PUBLICOS, donde da cuenta de la nota devolutiva relacionada con que la parte interesada no ha cancelado los emolumentos necesarios para lograr la inscripción de la cautela solicitada.

Lo anterior para los fines pertinentes.

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN.

Juez.

gym

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

14f9829d21a73ded5d6ad2a586cf4634b0f0cef0b2e3b3a756cb796e551360b6

Documento generado en 22/10/2020 02:30:28 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**



SUPERINTENDENCIA
DE NOTARIADO
Y REGISTRO
LA CÁMARA DE LA FE PÚBLICA

OFICINA REGISTRO INSTRUMENTOS PUBLICOS CALARCA

NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 1

Impresa el 08 de Octubre de 2020 a las 10:53:55 a.m

El documento OFICIO Nro. 517 del 05-10-2020 de JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE ARMENIA ARMENIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-2033 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 282-29101 y Certificado Asociado: 2020-11898

Conforme con el principio de legalidad previsto en el literal d) del articulo 3 y en el articulo 22 de la Ley 1579 de 2012 (Estatuto de Registro de Instrumentos Publicos) se inadmite y por lo tanto se devuelve sin registrar el presente documento por las siguientes razones y fundamentos de derecho:

SEÑOR USUARIO TIENE UN PLAZO LIMITE DE DOS MESES CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE RADICACION DEL DOCUMENTO PARA CANCELAR EL MAYOR VALOR. (RESOLUCION 5123 DEL 09-11-2000 Y DECRETO 2280 DE 2008).

ILLEGOPOR CORREO ELECTRONICO VLR DER: \$ 36,800 + ICD: \$

UNA VEZ SUBSANADA(S) LA(S) CAUSAL(ES) QUE MOTIVO LA NEGATIVA DE INSCRIPCION, FAVOR RADICAR NUEVAMENTE EN ESTA OFICINA, EL DOCUMENTO PARA SU CORRESPONDIENTE TRAMITE, ADJUNTANDO LA PRESENTE NOTA DEVOLUTIVA.

CUANDO LA CAUSAL O LAS CAUSALES QUE RECHAZA (N) LA INSCRIPCION DEL DOCUMENTO NO SEA (N) SUBSANABLE (S), SE CONFIGURE EL PAGO DE LO NO DEBIDO, SE PRODUZCAN PAGOS EN EXCESO O SE DESISTA DEL TRAMITE, EL TERMINO PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO PARA LOS DERECHOS DE REGISTRO ES DE CUATRO (4) MESES, CONTADOS A PARTIR DE LA FECHA DE EJECUTORIA DEL ACTO ADMINISTRATIVO O PROVIDENCIA QUE NIEGA EL REGISTRO.

PARA SOLICITAR LA DEVOLUCION DE DINERO POR CONCEPTO DE IMPUESTO DE REGISTRO, DEBE DIRIGIRSE A LA GOBERNACION DEL DEPARTAMENTO DE QUINDIO, EN LOS TERMINOS DEFINIDOS POR EL ARTICULO 15 DEL DECRETO 650 DE 1996

LOS ACTOS O NEGOCIOS JURIDICOS A QUE SE REFIERE EL ARTICULO 4 DE LA LEY 1579 DE 2012, DEBERAN PRESENTARSE PARA SU INSCRIPCION, DENTRO DE LOS DOS (2) MESES CALENDARIO, SIGUIENTES A LA FECHA DE SU OTORGAMIENTO PARA ACTOS NOTARIALES O LA FECHA DE EJECUTORIA PARA PROVIDENCIAS JUDICIALES O ADMINISTRATIVAS; VENCIDOS LOS CUALES, SE COBRARAN INTERESES MORATORIOS POR IMPUESTO DE REGISTRO, PREVISTOS EN LA LEY 223 DE 1995 Y SU DECRETO REGLAMENTARIO 650 DE 1996 ARTICULO 14.

EXCEPTUESE DE LO ANTERIOR, LOS CASOS RELACIONADOS CON EL NEGOCIO JURIDICO DE HIPOTECA Y EL ACTO DE CONSTITUCION DE PATRIMONIO DE FAMILIA DE QUE TRATA EL ARTICULO 28 DE LA LEY 1579 DE 2012, LOS CUALES SE DEBEN REGISTRAR DENTRO DE LOS NOVENTA (90) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU AUTORIZACION. VENCIDO EL TERMINO REGISTRAL ANTES SENALADO, DEBERAN CONSTITUIRSE DE CONFORMIDAD CON EL PRECITADO ARTICULO.

CONTRA EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO, PROCEDE EL RECURSO DE REPOSICION ANTE EL REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS Y EN SUBSIDIO, EL DE APELACION ANTE LA SUBDIRECCION DE APOYO JURIDICO REGISTRAL DE LA SUPERINTENDENCIA DE NOTARIADO Y REGISTRO DENTRO DE LOS DIEZ (10) DIAS HABILES SIGUIENTES A SU NOTIFICACION, EN VIRTUD DE LO PREVISTO POR EL NUMERAL DOS (2) DEL ARTICULO 21 DEL DECRETO 2723 DEL 29 DE DICIEMBRE DE 2014, PREVIO EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS ESTABLECIDOS EN LOS ARTICULOS 76 Y 77, LEY 1437 DE 2011 (CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO).

FUNCIONARIO CALIFICADOR

REGISTRADOR DE INSTRUMENTOS PUBLICOS

CALIFI2T



NOTA DEVOLUTIVA

Pagina 2

Impresa el 08 de Octubre de 2020 a las 10:53:55 a.m

El documento OFICIO Nro. 517 del 05-10-2020 de JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE ARMENIA ARMENIA

fue presentado para su inscripcion como solicitud de registro de documentos con Radicacion: 2020-2033 vinculado a la Matricula Inmobiliaria: 282-29101 y Certificado Asociado: 2020-11898

NOTIFICACION PERSONAL

CONFORME LO DISPUESTO EN EL ARTICULO 67 DEL CODIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, EN LA FECHA _____ SE NOTIFICO PERSONALMENTE EL PRESENTE ACTO ADMINISTRATIVO A

_____, QUIEN SE IDENTIFICO CON _____ No.

FUNCIONARIO NOTIFICADOR

EL NOTIFICADO

El documento OFICIO Nro. 517 del 05-10-2020 de JUZGADO 004 FAMILIA DE CIRCUITO DE ARMENIA
Radicacion: 2020-2033

Este documento ya se desaneto como mayor valor
Lidy Dayana

Expediente 202000116-00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA
Armenia, Quindío, octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

Dentro del presente proceso de REVISION DE CUOTA DE ALIMENTOS, promovido a través de apoderada judicial, por PAOLA YOHANA VILLA JACOME, quien representa al menor DYLAN FELIPE PEREZ VILLA, contra RONALD GREYS PEREZ PEREZ, procede el despacho a reconocer personería jurídica amplia y suficiente al Doctor DANIEL ORLANDO DIAZ AGUDELO, en representación de la parte pasiva, conforme al memorial Poder allegado en forma electrónica el pasado 08 de octubre de 2020.

Previo a resolver, solicitud de **Nulidad procesal**, referida a la causal del numeral 8 del artículo 133 del Código de General del Proceso, **se ordena correr traslado** a la parte demandante, por el término de tres (3) días, el contenido del anterior memorial, propuesta por el apoderado judicial del señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ

NOTIFÍQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c.

Firmado Por:

FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b4c83673d75019e7abe7b438f7b1c04cd3d326505384cabaa356a2991d6cffe5**
Documento generado en 22/10/2020 02:30:19 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

RADICADO 2020-116 JUZG. 4 FAMILIA

Daniel Diaz <ddiazagudelo@gmail.com>

Mié 14/10/2020 9:28

Para: Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (3 MB)

NULIDAD PARCIAL RAD. 2020-116 JUZG. 4 FAMILIA.pdf;

Señor

JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO

Armenia -Quindío

ASUNTO: **NULIDAD PARCIAL AUTO DE 9 DE OCTUBRE DE 2020**
REFERENCIA: **REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA**
DEMANDANTE: **PAOLA YOHANA VILLA JACOME**
DEMANDADO: **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**
NNA: **DYLAN FELIPE PEREZ VILLA**
RADICADO: **2020-116**

DANIEL ORLANDO DÍAZ AGUDELO, mayor de edad, identificado con el número de cedula 89.007.531 expedida en Armenia (Q), portador de la tarjeta profesional número 235.828 del Consejo Superior de la Judicatura, actuando como Apoderado Judicial de la parte Demandada, me dirijo a su Despacho con el fin de interponer **NULIDAD PARCIAL** sobre auto del asunto, dentro de la oportunidad procesal, conforme artículo 134, inciso primero, del código general del proceso, la cual gira en torno a la indebida notificación del auto admisorio de la demanda (artículo 133 numeral 8 ibidem), para fundamentar lo anterior se tiene lo siguiente:

- 1- la demanda de la referencia fue admitida mediante auto de fecha 04 de septiembre de 2020, notificada a la parte Demandante (previa subsanación de la demanda) por estado, el día 07 del mismo mes y anualidad.
- 2- Mi Poderdante, señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ, tenía conocimiento de la radicación de la demanda, debido a que la misma con sus anexos fue enviada a la dirección de una de sus hermanas, ARLETH KARELYZ PEREZ PEREZ, calle 104 # 15-84 del Municipio de Turbo-Antioquia.
- 3- En el escrito demandatorio, en el acápite de notificaciones de la parte Demandada reposa la siguiente dirección, física y electrónica: "Barrio Renacimiento mz 12 lote 4 de Corozal-Sucre, correo electrónico rogrepp10@hotmail.com", dichas direcciones no corresponden con las del señor PEREZ PEREZ, adicional, como no ha sido notificado, no conoce el expediente, por ende, desconoce acuso de recibido de la demanda por el correo electrónico mencionado, manifestando desde ya que no lo ha hecho (dar acuso de recibido) porque esa no es su dirección electrónica, lo anterior para efectos de notificaciones, conforme artículo 8 del decreto 806 de 2020 y artículo 291 numeral 3, inciso 5 del Código general del proceso, aportando su dirección electrónica, la cual es rogrepp10@gmail.com
- 4- Hasta la fecha, se itera, el Demandado no tiene conocimiento del expediente, desconoce la subsanación de la demanda realizada por la Parte Demandante.
- 5- Para el día 14 de septiembre de los corrientes, vuelve a llegar vía correo físico, no electrónico, y, a la dirección acotada en el numeral segundo de la presente, copia de la demanda, sus anexos (el cual NO incluía el auto admisorio de la demanda) y memorial firmado por la Apoderada de la Demandante, en la cual se notifica el auto admisorio de demanda conforme artículo 290 del Código general del Proceso en armonía con Decreto 806 de 2020 (se aporta), en la cual se observa lo siguiente:

“JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ARMENIA-QUINDIO, ubicado en el edificio.... e notifica el Auto Admisorio de fecha 04 de septiembre de 2020; así mismo se le corre traslado de la demanda por el término de diez (10) días, de lunes a viernes de 7:00 a 12:00 A.M y de 2:00 a 5:00 P.M, con el fin de notificársele personalmente y allegarle nuevamente copia de la demanda y sus anexos del Proceso de Revisión de Alimentos.”, fecha de creación del documento, 04 de septiembre de 2020 (fecha del auto admisorio de demanda, no de la notificación por estado a la Demandante); fecha de recibido, certificado por la empresa de mensajería, conforme artículo 291 numeral 3, se desconoce Señoría, Mi Poderdante no ha tenido acceso al expediente.

6- La Demandante, no agotó la notificación conforme artículo 290, 291 y 292 del código general del proceso, en Ella recaía tal carga procesal, según auto admisorio de demanda, numeral 3; no podía realizarla conforme artículo 8 del Decreto 806 de 2020, no poseía la dirección electrónica, como se mencionó en numeral 3, adicional, mi Prohijado no conoce la subsanación de la demanda, conoce de la existencia del proceso por lo enviado a la dirección física de su Hermana; no conoce si dentro del plenario existe constancia de la notificación por aviso, con la que queda legalmente notificada la parte Demandada, conforme artículo 292 ibidem, es por ello, no conoce de la admisión de la demanda.

7- Para el día 23 de septiembre del año en curso, El señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ envía mensaje de datos a la dirección electrónica del centro de servicios judiciales para los Juzgados civiles y de familia (se aporta), en la cual anuncia su dirección electrónica, donde manifiesta que conoce la existencia del proceso (conforme lo expuesto en los numerales 2 y 5), con el fin de que el Juzgado lo diera por notificado personalmente, para de esa manera, correrle traslado de la demanda, concediéndole el respectivo término para su contestación.

8- El día 08 de octubre de 2020, es enviado por el Suscrito, al centro de servicios judiciales para los juzgados civiles y de familia, poder para actuar dentro de las presentes diligencias, (se aporta), con el fin de que se reconozca personería jurídica para actuar, se notificara las actuaciones dentro del proceso, incluso la del auto admisorio de demanda, lo anterior , debido a que la Parte Demandante, hasta la fecha de presentación del escrito, no había enviado por correo físico certificado, el aviso con copia informal del auto admisorio de demanda (artículo 292 C.G.P), por lo tanto, no se había surtido conforme la normatividad esgrimida la notificación personal al Demandado, algo requerido para quedar legalmente notificado y proceder a contestar demanda dentro del término de traslado.

9- Mediante auto de la referencia, en la constancia secretarial, se tiene que, la parte Demandada, tenía hasta el 24 de septiembre de 2020, a las 5:00 P.M para contestar, no contestó la demanda.

Hechas las anteriores consideraciones, se tiene lo siguiente:

La demanda, como se mencionó en numeral primero, quedó notificada por estado (artículo 295 C.G.P) a la parte Demandante, el 7 de septiembre de los corrientes, ahora bien, la constancia secretarial señala que, hasta el 24 del mismo mes contaba la parte Demandada para contestar demanda; siendo ello así, los días de ejecutoria (03, artículo 302 inciso 3 código general del proceso), fueron 8, 9 y 10 de

Daniel Orlando Díaz Agudelo
Abogado-Administrador Financiero

septiembre; término para contestar demanda (10 días, auto admisorio de demanda, numeral tercero), fueron: 11, 14, 15, 16, 17, 18, 21, 22, 23 y 24 de septiembre, es decir, señor Juez, el señor RONALD GREYS PEREZ PEREZ, Demandado dentro del proceso de la referencia, se le empezaron a contabilizar términos para contestar demanda una vez quedó ejecutoriado el auto que la admitió, o sea, quedó notificado por estado (artículo 295 C.G.P) , algo que va en contravía de lo ordenado en auto admisorio de fecha 04 de septiembre, que en su numeral tercero determinó la notificación de auto admisorio, la cual fue, personal, porque así lo preceptúa la ley (artículos 290, 291 y 292 C.G.P en armonía con artículo 8 Decreto 806 de 2020), lo que no ocurrió, que recaía en la parte Demandante tal carga procesal y no la hizo, por tal razón se le está vulnerando el derecho de defensa que constitucional y legalmente le asiste al Demandado, haciendo necesario proponer la nulidad correspondiente, buscando con ello que se declare nulidad de la constancia secretarial, corolario con ello, se dé por notificado personalmente al Demandado, para, posterior a ello, se le corra traslado para contestar.

Es por tal razón Señor Juez, le solicito respetuosamente, declarar nulidad parcial de lo contenido en auto de fecha 09 de octubre de 2020, ello es: **i-** la constancia secretarial por la cual su Señoría dio por no contestada la demanda; **ii-** se dé por notificado personalmente al Demandado conforme la normatividad esgrimida y **iii-** se corra traslado de la demanda para su contestación.

Igualmente, le solicito respetuosamente su Señoría, sírvase reconocer personería al Suscrito para actuar dentro de las presentes diligencias, conforme poder aportado el día 08 de octubre de 2020, del cual anexo copia con el presente memorial

Por último, le itero al Despacho que, la causal en que se funda la presente solicitud de nulidad parcial de auto de fecha 09 de octubre de 2020, es la octava (8) del artículo 133 del Código General del Proceso.

Se coloca a disposición del Despacho la dirección electrónica del Demandado, la cual es rogrepp10@gmail.com para los fines legales pertinentes y la del Suscrito, ddiazagudelo@gmail.com

Del señor Juez con consideración y respeto,



DANIEL ORLANDO DÍAZ AGUDELO
CC. 89.007.531 de Armenia-Quindío
TP 235.828 del C.S de la J.

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia -Quindío

ASUNTO: **OTORGAMIENTO DE PODER**
REFERENCIA: **REVISIÓN DE CUOTA DE ALIMENTOS**
DEMANDANTE: **PAOLA YOHANA VILLA JACOME**
DEMANDADO: **RONALD GREYS PEREZ PEREZ**
NNA: **DYLAN FELIPE PEREZ VILLA**
RADICADO: **2020-116**

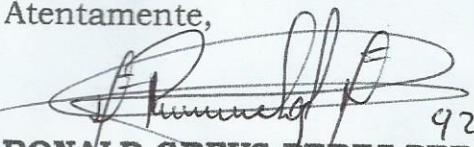
RONALD GREYS PEREZ PEREZ, mayor de edad, identificado con el número de cedula 92.558.486, expedida en Corozal-Sucre, domiciliado en Armenia-Quindío, mediante el presente escrito, manifiesto que, confiero **PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE** al Abogado **DANIEL ORLANDO DÍAZ AGUDELO**, igualmente mayor de edad, identificado con el número de cedula 89.007.531 expedida en Armenia (Q), portador de la tarjeta profesional número 235.828 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en Mi nombre y representación **CONTESTE, PROPONGA EXCEPCIONES, SOLICITE PRUEBAS A MÍ FAVOR**, y haga los demás pronunciamientos legales, dentro de proceso **VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, el cual fue iniciado por la mamá de mi Hijo **DYLAN FELIPE PEREZ VILLA**, la señora, **PAOLA YOHANA VILLA JACOME**, en su calidad de Demandante dentro del proceso de la referencia.

Mi apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conciliar judicial y extrajudicialmente, desistir, transigir, sustituir, reasumir, allanarse y, en general, todas las acciones que requiera para el cumplimiento de la labor encomendada, adicionales a las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

El presente poder se otorga conforme decreto 806 del 4 de junio de 2020 artículo 5, por tal razón, se aporta dirección electrónica del Apoderado judicial para los fines pertinentes, el cual es, **ddiazagudelo@gmail.com**

Solicito sea reconocida personería jurídica a Mi Apoderado para actuar en el proceso en mención, conforme las facultades enunciadas.

Atentamente,


RONALD GREYS PEREZ PEREZ
CC. 92.558.486 de Corozal-Sucre

Acepto



DANIEL ORLANDO DÍAZ AGUDELO
CC. 89.007.531 de Armenia-Quindío
TP 235.828 del C.S de la J.

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA
Armenia-Quindío

ASUNTO:
REFERENCIA:
DEMANDANTE:
DEMANDADO:
NNA:
RADIADOR:

RONALD GREYS PEREZ PEREZ, mayor de edad, identificado con el número de cédula 92.558.486, expedida en Corozal-Sucre, domiciliado en Armenia-Quindío, mediante el presente escrito, manifiesto que, conlleva PODER ESPECIAL, AMPLIO Y SUFICIENTE al Abogado DANIEL ORLANDO DÍAZ AGUDELO, igualmente mayor de edad, identificado con el número de cédula 89.007.531 expedida en Armenia (Q), portador de la tarjeta profesional número 235.828 del Consejo Superior de la Judicatura, para que en Mi nombre y representación CONTESTE, PROponga EXCEPCIONES, SOLICITE PRUEBAS A MI FAVOR, y haga los demás pronunciamientos legales, dentro de proceso VERBAL SUMARIO DE REVISIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA, el cual fue iniciado por la manada de mi hijo DYLAN FELIPE PEREZ VILLA, la señora PAOLA YOHANA VILLA JACOME, en su calidad de Demandante dentro del proceso de la referencia.

Me apoderado queda ampliamente facultado para recibir, conferir judicial y extrajudicialmente, desistír, transigir, suscribir, renunciar y en general, todas las acciones que requiera para el cumplimiento de la labor encomendada, adicionales a las facultades contenidas en el artículo 77 del Código General del Proceso.

El presente poder se otorga conforme decreto 800 del 4 de junio de 2010 artículo 5, por tal razón, se aporta fotocopia electrónica del Apoderado judicial para los fines pertinentes, el cual es: diazagudelo@gmail.com

Solicito sea reconocida personería jurídica a Mi Apoderado para actuar en el proceso en mención, conforme las facultades conferidas.

Armenia, Quindío

RONALD GREYS PEREZ PEREZ
CC. 92.558.486 de Corozal-Sucre



Redactar



De rogrepp10@gmail.com



Para

cserjudcfarm@cendoj.ramajudi...



j4fctoarm@cendoj.ramajucial.g...

+2

NOTIFICACION PERONAL

Cordial saludo, por medio de la presente le comunico al señor Juez que conozco de la existencia de proceso de alimentos que inició mi ex pareja, Paola Villa, en mi contra, es por eso que le informo al juez, que por este medio puedo ser notificado de cualquier actuación, dirección electrónica rogrepp10@gmail.com, número telefónico o WhatsApp 3218879792.

Atentamente

Ronald Greys Pérez Pérez
CC 92558486



Acuse de recibo, Asunto (Fwd:
Delivery Status Notification
(Failure)) ➤ Recibidos



Centro Servicios Judic... 23 sept.
para mí ^



De cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Centro Servicios Judiciales Civil Familia -
Armenia - Quindio y *

Para rogrepp10@gmail.com

Fecha 23 sept. 2020 15:31



Cifrado estándar (TLS).
[Ver detalles de seguridad](#)

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2020-09-23

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS
JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

APORTE PODER PARA ACTUAR RAD.

2020- 116 JUZG. 4 FAMILIA

Agregar una etiqueta



Daniel Diaz Hace 6 días
para cserjudcfarm ^



De Daniel Diaz • ddiazagudelo@gmail.com
Para cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co
Fecha 8 oct. 2020, 9:11 a. m.
[Ver detalles de seguridad](#)



Nuevo doc 20...8 08.50.50.pdf



Borrador Hace 6 días
para v



----- Forwarded message -----

De: Daniel Diaz <ddiazagudelo@gmail.com>

Date: jue., 8 oct. 2020, 9:11 a. m.

Subject: APOORTE PODER PARA ACTUAR RAD. 2020- 116 JUZG. 4 FAMILIA

To: <cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Daniel Orlando Diaz Agudelo
Abogado-Administrador Financiero

Señor
JUEZ CUARTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO
Armenia - Quindío

ASUNTO: APOORTE PODER PARA ACTUAR
REFERENCIA: REVISIÓN CUOTA ALIMENTARIA
DE LA SRA. DILETA TACOME



Nuevo doc 20...8 08.50.50.pdf





Acuse de recibo, Asunto (APORTE PODER
PARA ACTUAR RAD. 2020- 116 JUZG. 4
FAMILIA)

Recibidos



Centro Servicios Judiciales Ci... Hace 6 días
para mí ^



De Centro Servicios Judiciales Civil Familia - Armenia - Quindio •
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Para ddiazagudelo@gmail.com

Fecha 8 oct. 2020, 9:11 a. m.



Encriptación estándar (TLS)
Ver detalles de seguridad

Cordial saludo,

De la manera mas atenta se confirma la recepción del mensaje que antecede, al cual se le impartirá el trámite correspondiente.

El presente correo se recibe en la fecha: 2020-10-08

Con atención;

CENTRO DE SERVICIOS JUDICIALES PARA LOS JUZGADOS CIVILES Y DE FAMILIA.
ARMENIA QUINDIO.
cserjudcfarm@cendoj.ramajudicial.gov.co

Esta es una respuesta automática, favor no responder.

[Ver mensaje completo](#)



Responder



Responder a todos



Reenviar

RADICADO: 202000214 00
JUZGADO CUARTO DE FAMILIA

Armenia, Quindío., octubre veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

A Despacho se encuentra solicitud de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial por ORLANDO LOPEZ PEREZ, contra MARIA AMPARO ISAZA PEREZ.

Del estudio de la demanda y sus anexos se observa que no es procedente su admisión por los siguientes defectos:

1. Se observa que no agotó la conciliación prejudicial como requisito de procedibilidad, conforme al artículo 40 numeral 3 de la Ley 640 del 2001.
2. Debe precisar la parte interesada cuales son los extremos de formación de la existencia de la unión marital y su consecuente sociedad patrimonial, para considerar la pretensión de disolución de la misma. (art. 82 numerales 4 y 5 del CG del P)
3. Al presentar la demanda no se acreditó el envío por medio electrónico o físico de la copia de esta y sus anexos a la parte demandada, como lo contempla el artículo 6 inciso 4 del Decreto 806 de junio 4 de 2020.
4. No se indicó el canal digital donde deber ser notificados los testigos, de conformidad al artículo 6 ibídem.

Por lo anteriormente anotado, se da lugar a su inadmisión, a lo cual se procederá concediendo el término de cinco (05) días para que la subsane, si no lo hiciere se rechazará la demanda.

Por lo expuesto se,

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de DECLARACION DE UNION MARITAL DE HECHO, presentada a través de apoderado judicial por ORLANDO LOPEZ PEREZ contra MARIA AMPARO ISAZA PEREZ, por las razones expuestas en la parte motiva de este auto.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte interesada el término de cinco (05) días para que proceda a subsanarla, contados a partir de la notificación por estado de este auto, so pena de ser rechazada la misma.

TERCERO: Se le reconoce personería Jurídica al Dr. SEBASTIAN ZAPATA, para actuar exclusivamente en los fines de este Auto.

NOTIFIQUESE,

FREDDY ARTURO GUERRA GARZÓN
JUEZ

l.v.c

Firmado Por:

**FREDDY ARTURO GUERRA GARZON
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 004 FAMILIA DEL CIRCUITO ARMENIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b669ac2aaff67b1ea8988b6d50318ce384977d159b6bbe6231851a1557db59ac**
Documento generado en 22/10/2020 02:30:21 p.m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**